



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 181 -2013-MDL/GM

Expediente N° 004329-2013

Lince, 02 OCT 2013

## EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El expediente N° 004329-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **NATALIA ELIZABETH SALAS JACINTO**, con domicilio en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1590 – Distrito de Lince; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 13 de setiembre de 2013, la señora **NATALIA ELIZABETH SALAS JACINTO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 0598-2013-MDL-GDU/SDEL, que declara improcedente la solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento;

Que, el administrado informa que el área legal de la Municipalidad de Lince se le indicó que debía solicitar la referida licencia como oficina administrativa – abogada y pagar por dicha licencia. Asimismo señala que conforme a la Ordenanza N° 188-MDL, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, reconoce como derecho de los administrados recibir orientación para el formulario exigidos por la Ley N° 2896;

Que, por último señala que el artículo 15° de la referida Ordenanza refiere que la dación de la autorización municipalidad de funcionamiento evaluará los siguientes aspectos el de la Zonificación y compatibilidad de uso, entre otros, por lo que la municipalidad no cumplió con prestar la debida información anticipada veraz y eficiente a fin de que el solicitante no incurriera en error para hacer la petición. Asimismo, señal que se le deberá devolver el monto pagado por el servicio de otorgamiento de licencia de funcionamiento que asciende a la suma S/. 231.00 nuevos soles;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*.

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 06 de setiembre del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 13 de setiembre de 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según la Ordenanza N° 1017-MML, que prueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del Distrito de Lince y otros señala que el giro solicitado de oficina administrativa – abogada no existe;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 181 -2013-MDL/GM  
Expediente N° 004329-2013  
Lince, 02 OCT 2013

Que, mediante Ordenanza N° 188-MDL, modificada mediante Ordenanza N° 325 que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, señala en su artículo 15° los aspectos de evaluación previos al trámite de licencia de funcionamiento se deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, la Zonificación y compatibilidad de uso. Asimismo, es requisito indispensable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento que el giro o los giros solicitados por el administrado sean compatibles con la zonificación establecida en el Distrito de Lince. Caso contrario no procederá el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 9° de la referida Ordenanza señala entre otros derechos para los administrados que se deberá solicitar y obtener en forma veraz y gratuita, información sobre la zonificación, Índice de usos para actividades urbanas, cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de la Licencia de funcionamiento, así como el de recibir orientación para el llenado del formulario o formularios exigidos por la Ley N° 28976;

Que, el debido proceso, que es el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución que no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, "judicial", sino que se extiende también a sede "administrativa", en concordancia con el artículo IV punto 1.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; es decir establece que el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho forma parte del debido procedimiento administrativo. Asimismo, la administración deberá resolver conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido por en el numeral 4) del artículo 3° de la citada ley;

Que, sobre el particular, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en los artículos 3.4, 6.1, 6.2 y 6.3 señalan que para su validez el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, de la documentación que obra en el expediente se observa que la Subgerencia de Desarrollo Económico Local no notificó ni comunicó al administrado que de acuerdo al Índice de Usos señalado en la Ordenanza N° 1017-MML, el giro solicitado a fin que el administrado aclare dicha solicitud y mencione si su solicitud de licencia es por giro de servicios profesionales, siendo declarado improcedente mediante Resolución Subgerencial N° 0598-2013-MDL-GDU/SDEL;

Que, respecto a su pedido de devolución de dinero por el servicio de otorgamiento de licencia de funcionamiento que asciende a la suma S/. 231.00 nuevos soles, su pedido no es procedente, debido a que la Subgerencia de Desarrollo Económico Local ha iniciado el trámite de licencia y ha realizado los trámites respectivos para su emisión, así como no ser este medio el indicado para solicitar la devolución del dinero respectivo;

Que, según el artículo 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad podrá además resolver sobre el fondo del asunto si contara con los elementos suficientes para ello. Sin embargo, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 582-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 181 -2013-MDL/GM  
Expediente N° 004329-2013  
Lince, 02 OCT 2013

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **NATALIA ELIZABETH SALAS JACINTO**, por lo tanto nula la Resolución Subgerencial N° 0598-2013-MDL-GDU/SDEL, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que se produjo el vicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **NATALIA ELIZABETH SALAS JACINTO**, contra la Resolución Subgerencial N° 0598-2013-MDL-GDU/SDEL, respecto a devolución el monto pagado por el servicio de otorgamiento de licencia de funcionamiento y en los demás extremos de la presente apelación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal